



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.837

Ocaña, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA CC.60.417.984 huberdariosanchez@gmail.com
Apoderado:	JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN iacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandado y Herederos Indeterminados	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL CC.5.502.175 EDWAR ORTIZ ROPERO ARMANDO ORTIZ ROPERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00045-00

Se encuentra al Despacho Subsanción de Demanda, impetrada por MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

ADMITIR: la presente demanda de Nulidad de Contrato impetrada por la señora MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA, contra ISIDRO SALAZAR ESTRADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el Dr. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN jacomeguerrerojuridicas@gmail.com y

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

YCA

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16a252e7b5e358842b244dd8729a4fc8fa92afd4e9976696dde8e2956183ec**
Documento generado en 13/05/2022 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.839

Ocaña, Trece (13) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARCELA LOBO PINO C.C. 37.329.060 mar-ch77@hotmail.com
Demandado:	CLAUDIA LEMUS GOMEZ C.C. 60.368.566 LUDDY ESTHER ORTEGA CLARO C.C. 37.328.692
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0199-00

Este despacho Judicial dispone; corregir del nombre anexado en el numeral primero que libra mandamiento de pago, dentro del auto # **819** de fecha once (11) de mayo de 2022, toda vez que por error involuntario se consignó en el nombre JAIRO BASTOS PACHECO, siendo el correcto la Dra. **MARCELA LOBO PINO** identificada con cedula de ciudadanía 37.329.060.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** nombre de la parte Demandante de acuerdo al encabezado de este auto, habida cuenta que el Nombre del demandante a quien corresponde se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del auto # **819** de fecha **once (11) de mayo de 202** es a la **DRA MARCELA LOBO PINO**.

SEGUNDO: Para efectos de lo ordenado en numeral anterior, la copia de la providencia hace las veces de **oficio** conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

YCA

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bfbcd3a4df1c9cc757ec2d68ee35430d4d848b8766b868278830544c8f1b9**

Documento generado en 13/05/2022 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.835

Ocaña, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOCOLOMBIA N.I.T: 830.059.718-5 notificacionesprometeo@aecsa.com
Apoderado Demandante:	DIANA CAROLINA RIEDA GALVIS notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado:	ASVALCA SAS NIT 901016609 CLAUDIA EUGENIA GUERRERO GARCIA C.C.37.329.791 asvalcasas@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0203-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCOCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra ASVALCA SAS Y CLAUDIA EUGENIA GUERRERO GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no cumple el Artículo 82 en su Numeral 4, 5 Y 6 del Código General del Proceso teniendo en cuenta los siguiente:

1. En los hechos narrados dentro del libelo de la demanda se observa que no hay claridad en los mismos, teniendo en cuenta que dentro de lo expuesto en el numeral 3 se habla de las obligaciones aqueridadas, dejando a la deriva en los siguientes hechos el monto cancelado hasta la fecha del incumplimiento, el monto y/o valor de las cuotas pagaderas.
2. Asimismo, no tenemos claridad con las fechas anexadas en el punto 3 y el punto 4 de los hechos, en una indica que es el 5 de mayo y en el siguiente numeral que es el 9 de mayo.
3. Por otra parte, se le aclara a la togada que los hechos son indispensables como fundamento de las pretensiones, por cuanto es importante desglosar y narrar de manera clara y explícita los tramites y las obligaciones adquiridas dentro del título valor y lo acordado entre las partes, para que concuerde con lo pretendido, situación que vemos inequívoca dentro de la misma.
4. De igual forma es menester de este despacho judicial, aclarar a la parte activa que dentro de los hechos no se debe narrar Normatividad, para ello están dispuestos los demás requisitos contemplados dentro de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este

asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. DIANA CAROLINA RIEDA GALVIS notificacionesprometeo@aecsa.com

CUARTO: **NO ACCEDE RECONOCER** personería hasta tanto se aclare la legitimación por activa del presente proceso.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c70b0046849ccf2af57c1ab1e956c588e1d2f1d430cf75ab6373668c1bde88**

Documento generado en 13/05/2022 05:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.838

Ocaña, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	ALEXIS AGUDELO MATINEZ CC.1.004.944.767
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00113-00

Se encuentra al Subsanción de demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial en contra del señor ALEXIS AGUDELO MATINEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a del señor ALEXIS AGUDELO MATINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.999.748,00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare N° **051206100009054** suscrito el día 26 marzo de 2015.
- b) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.407.456.00)** por concepto de intereses remuneratorios del capital insoluto desde el 29 de octubre de 2016 hasta el día 28 de abril de 2017.

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) La suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$35.812.00)** corresponde a otros conceptos anexos dentro del pagare N°051206100009054 suscrito el 26 marzo de 2015.
- d) Más los intereses moratorios, causados desde el día 29 de abril de 2017, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
- e) La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$467.413.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor **Pagare N°448186000202357** suscrito el día 23 de noviembre de 2015.
- f) La suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENCTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$46.181.00)** corresponde a otros conceptos anexos dentro del pagare N°0448186000202357 suscrito el día 23 de noviembre de 2015.
- g) Más los intereses moratorios, causados desde el día 22 de septiembre de 2016, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a del señor ALEXIS AGUDELO MATINEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RUTH CRIADO ROJAS Jeg-abogado@hotmail.com

CUARTO: **DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **RUTH CRIADO ROJAS** como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa63a355512c024f4ec5c01610970ca5a31fa0233fd6a59675208d23d1140685**

Documento generado en 13/05/2022 05:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.826

Ocaña, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAIRO MANZANO CAÑIZARES CC.13.472.402 Jairom64@hotmail.com
Apoderado:	JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ ortizjorge_06@hotmail.com
Demandado y Herederos Indeterminados	CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT.804.016.036-1 representada por el Sr EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ CC.19.445.743 santander@mlps.com.co
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00118-00

Se encuentra al Despacho Subsanación de la demanda ejecutiva, impetrada por JAIRO MANZANO CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, en contra CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT 804.016.036-1 representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por JAIRO MANZANO CAÑIZARES en contra CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT 804.016.036-1 representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$33.934.020)**, por concepto de canon de arrendamiento de los meses Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 del Contrato de arrendamiento suscrito el día 20 diciembre de 2013.

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 11 de septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
- c) La suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOSM/CTE (\$14.879.380.00)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses enero y febrero de 2022 del Contrato de arrendamiento suscrito el día 20 diciembre de 2013.
- d) Más los intereses moratorios, causados desde el día 11 de febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT 804.016.036-1 representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el Dr. JORGE EDUARDO ORTIZSUAREZ ortizjorge_06@hotmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac7b1c802ff0e4c6f6432457737af1e72c7f50f01930e267ee57f6a78bc410**

Documento generado en 13/05/2022 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.843

Ocaña, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE DEL CARMEN ZUÑIGA MENESES C.C. 13.361.753 de Ocaña jozume2014@gmail.com
Apoderado:	EVA MARIETH ZUÑIGA CASTRO mariethz19@gmail.com
Demandado:	ASTRID BALLESTEROS VILLA C.C 37.366.920
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0228-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JOSE DEL CARMEN ZUÑIGA MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ASTRID BALLESTEROS VILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por JOSE DEL CARMEN ZUÑIGA MENESES en contra la señora ASTRID BALLESTEROS VILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$3.438.032)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 08 de julio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- c) La suma de Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio.
- d) Más los intereses moratorios, de plazo causados desde el día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ASTRID BALLESTEROS VILLA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el Dr. EVA MARIETH ZUÑIGA CASTRO mariethz19@gmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra EVA MARIETH ZUÑIGA CASTRO de acuerdo al poder conferido dentro de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3de487e44db42110a7bbb70b02eb190071f4cfd82667a83dabf0dc96247cad1**
Documento generado en 15/05/2022 06:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>